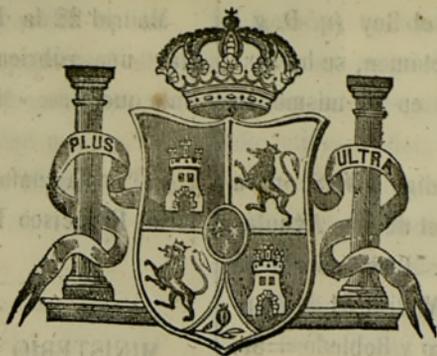


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 129.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el destino que debe darse á los individuos de la quinta extraordinaria de 125.000 hombres que habiendo resultado libres de ella fueron despues llamados á cubrir cupo en las posteriores por falta de mozos; atendiendo á que por el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875 se les igualó á los de la reserva de 18 de Julio de 1874, disponiendo ingresaran en los batallones provinciales, y que pudieran, como ellos, redimir su suerte por solo 1.250 pesetas; y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y

Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con su informe, que los mencionados individuos, como todos los mozos procedentes de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 de Julio de 1874, deben ser licenciados, cualquiera que sea el reemplazo por que hayan ingresado en el Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayerbe contra un acuerdo de la Comision provincial, que le obligó á repartir el producto de sus propios con Biscarrúes y Piedramorrera, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado emitiendo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Biscarrúes y Piedramorrera recurrieron en Abril de 1871 á la Comision provincial de Huesca con la pretension de que compeliere al de Ayerbe á la entrega de las cantidades que á los mismos correspondia, procedentes del 80 por 100 de unos bienes de Propios vendidos por el Estado, que en lo antiguo dicen habian pertenecido á los tres referidos pueblos antes de que constituyeran Ayuntamientos independientes.

Oida sobre el particular la Municipalidad de Ayerbe, que manifestó des-

conocer el derecho de los otros pueblos, se reclamó á la Administracion económica de la provincia certificacion de los intereses satisfechos por aquel concepto; y una vez salvadas ciertas diferencias, y conformes los Ayuntamientos respectivos con los resultados que produjo, se practicó liquidacion de lo que á cada uno correspondia con arreglo al número de vecinos, acordando la Comision provincial en 12 de Enero siguiente que en término de 30 dias abonase Ayerbe lo que á los otros pueblos pertenecia.

Verificáronse nuevas rectificaciones en la liquidacion; y habiendo negado la Comision provincial las diferentes solicitudes que el Ayuntamiento de Ayerbe le tenia hechas en vista de las quejas de los otros pueblos, conminó con multa, y mas tarde con apremio, á los individuos de aquella Municipalidad, requiriendo la Autoridad del Juez de primera instancia para hacer efectiva la correccion.

En 27 de Noviembre de 1872 elevó el citado Ayuntamiento otra exposicion á la corporacion provincial, en que trató de demostrar el derecho que le asistia al disfrute exclusivo del producto de los bienes vendidos, y la falta de competencia de la Comision para resolver un asunto que por su naturaleza era del conocimiento de los Tribunales; y despues de extenderse en diferentes consideraciones, apoyándose en varios documentos de que hizo mérito, pidió á la Comision que revocase sus providencias, reservando su derecho á los pueblos de Biscarrúes y Piedramorrera para que lo hicieran valer donde tuvieran por conveniente; añadiendo que, en caso de no estimar estas pretensiones, manifestase la forma en que habia de efectuar el pago, salvo los derechos y acciones que pudie-

ran corresponder al Ayuntamiento peticionario.

Habiendo persistido la Comision provincial en sus acuerdos, hubo que rectificar otras dos veces la cuenta de intereses en razon á que las villas reclamantes tenian cobradas algunas partidas en el ejercicio económico de 1864-65, resultando, segun la última liquidacion, que el Ayuntamiento de Ayerbe habia percibido del Tesoro en varias épocas la cantidad de 4.004 escudos, disponiendo la Comision que se distribuyera dicha suma entre los tres pueblos en proporcion de su vecindario.

Con los libramientos expedidos acreditó el Ayuntamiento de Ayerbe haber satisfecho lo que se habia asignado á los otros pueblos, é interpuso despues recurso de alzada por conducto del Gobernador para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Enero de 1875, que reprodujo por haberse extraviado la instancia en 8 de Setiembre de 1875, reiterando en ella sus anteriores pretensiones, y acompañando varios documentos en copias certificadas que á juicio de la corporacion corroboran los derechos que sostiene.

Pasado el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 13 de Enero último, y examinados todos sus antecedentes, se adquiere el convencimiento de que la cuestion que en él se ventila es de la competencia de los Tribunales.

Con efecto, el derecho que los Ayuntamientos de Biscarrúes y Piedramorrera reclaman es un verdadero derecho de propiedad que disfrutaban todos los pueblos como personas jurídicas.

Las acciones que se derivan de tales derechos solo pueden ventilarse ante los Jueces y Tribunales del fuero co-

mun, únicos á quienes toca apreciar la legitimidad de los títulos en que las partes contendientes funden sus pretensiones, así como aplicar las leyes y reglas del derecho civil.

A la Administración incumbe solo mantener el estado posesorio, impidiendo con su acción tutelar y protectora toda intrusión y perturbación que pueda lastimar intereses legítimamente creados ó consentidos por el trascurso del tiempo.

Desde que el Ayuntamiento de Ayerbe puso en duda el condominio ó mancomunidad de los otros dos pueblos en los bienes que se ventilan, duda que con razón pudo nacer del hecho de atribuírselos á dicha villa el reglamento de Propios de la localidad, y de otros documentos presentados por donde puede juzgarse de la pertenencia de los expresados bienes, debió abstenerse la Comisión provincial de conocer en el fondo del asunto; y manteniendo al Municipio en la posesión en que se hallaba, remitir á los recurrentes á los Tribunales para la declaración de su derecho, autorizando á unos y á otros Ayuntamientos para litigar, según disponía taxativamente el núm. 18, art. 14 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, vigente cuando la Comisión provincial adoptó su primera providencia.

Insostenibles son, por tanto, las determinaciones de la expresada corporación, en cuanto contrarían los principios y reglas del derecho común, é ineficaces las correcciones impuestas por actos que, más que de desobediencia á las órdenes del superior jerárquico, podían reputarse de defensa legítima de los derechos de dominio y posesión: siendo por otra parte causa de la tardanza en cumplirlas las continuas rectificaciones que sufrió la liquidación de los intereses mandados entregar á los pueblos reclamantes.

El Gobernador de la provincia debió en su día hacer uso del derecho que las leyes le atribuyen para suspender unos acuerdos á todas luces improcedentes; mas ya que no lo hizo, el Gobierno puede interponer su autoridad, en virtud de su alta inspección, é impedir que se falseen los principios generales de derecho con los procedimientos seguidos.

Opina, en consecuencia, la Sección que, declarándose sin efecto las providencias dictadas por la Comisión provincial, deben restituirse al Ayuntamiento de Ayerbe los intereses satisfechos á los pueblos de Biscarrués y Piedramorrera, sin perjuicio del derecho de propiedad que sobre los bie-

nes vendidos puedan ventilar las corporaciones contendientes ante los Tribunales.

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de los militares de varias clases á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuación se manifiestan, en recompensa al distinguido comportamiento que observaron en las acciones de Villarreal, Arlaban, Murguía, Orduña y Barambio, ocurridas contra las facciones carlistas del Norte, del 25 de Octubre al 2 de Noviembre del año próximo pasado.

Contra guerrilla de Miranda de Ebro.

Teniente de Voluntarios D. Vicente Santa María Saez, grado de Capitán.

Contra guerrilleros.

Venancio Iturraga, Cruz roja sencilla del Mérito militar.

José Anguiano Vargas, id.
Evaristo Cornejo García, id.
Francisco Espinosa Cuesta, id.
Valeriano Martín Anton, id.
Santos Gómez Varona, id.
Manuel Otero Ambas, id.
Benito Díez Castro, id.
Agustín Martín Barroso, id.
Antonio Salazar López, id.
Luis Pérez Alecho, id.
Florencio Villalva Artecho, id.

Soldados.

Saturnino Moraza Salazar, id.
Cosme López Albania, id.
Paulino Lagran Laños, id.
Jerónimo Arnaez Martínez, id.
Pedro Anguiano Landa, id.
Agapito Bodegas Bácia, id.
Juan Gil Fernández, id.
Pantaleón Capero Angulo, id.

Caballería.

Sargento 2.º Ángel Lapetro Lizalde, Cruz roja sencilla del Mérito militar.

Voluntarios contra guerrilleros.

Ramón Rodríguez Martínez, Cruz roja sencilla del Mérito militar.

Nazarío Angulo Villalva, id.

Santos Navarro López, id.

Francisco Andueza Vasquino, id.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—

Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de la Guerra.»

Es copia conforme.—El Subsecretario, Francisco Barco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de los militares de todas clases á quienes por Real orden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuación se expresan, en recompensa del mérito que contrajeron en los combates ocurridos contra las facciones carlistas del Norte desde el día 3 al 13 de Noviembre del año último en la expedición á Peñacerrada, Payueta, San León Rivas, Labastida, Revilla, Vallehermoso y Bernedo.

Contra guerrilla de Miranda de Ebro.

Comandante, Teniente de Ejército, D. Jorge Gordejuela Dulanto, grado de Capitán de Ejército.

Alférez de Milicias D. Raimundo Saez Arce, empleo de Alférez de Infantería.

Contra guerrilleros.

Vicente Alonso Jauri, Cruz roja sencilla del Mérito militar.

Manuel Ruiz Basurto, id.
Tiburcio Díaz y Díaz, id.
Esteban Pérez Campos, id.
Tomás Tadeu Aranjuez, id.
Anastasio Monasterio, id.
Justo Valdivieso Cotazar, id.
Jacinto Sabando Tranchuelo, id.
Policarpo Bustamante Bodego, id.
Lorenzo Mardones Peña, id.
Emeterio Iniguez Marrondé, id.
Santiago Ruiz Vitona, id.
Estanislao Crespo Estenaga, id.
Gregorio García Calzada, id.
Vicente Palacios Herrera, id.
Jacinto Ibarzabal Larrinaga, id.
Leopoldo Pérez Ojeda, id.
Santos Villanueva Zabala, id.
Valentín Hermosilla Val, id.
Donato Villambrosa Solado, id.

Caballería.

Fornesio Anguiano Langa, id.
Roque Madrio Armentín, id.
Antonio Puente y Fuente, id.
Salvador Gaiche Riera, id.
Domingo Iglesias González, id.

Madrid 24 de Febrero de 1876.— Hay una rúbrica.— Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de la Guerra.

Es copia conforme.— El Subsecretario, Barco.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sello del Estado.—Circular.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Rentas estancadas en orden de 6 de Abril último, que se publicó oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia núm. 91, correspondiente al domingo 16 del mismo, quedan fuera de circulación en fin de este mes, el papel de pagos al Estado, los sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de bolsa y los de comunicaciones excepto los de 1 y 2 céntimos de peseta.

Con arreglo á lo mandado en Real orden de 30 de Marzo último, inserta también en el Boletín oficial correspondiente al miércoles 5 del ya citado mes de Abril, núm. 81, los efectos de las clases mencionadas, exclusión hecha del papel de pagos que en la citada fecha resulten en poder de particulares, podrán utilizarse á la vez que los de la nueva emisión, durante todo el mes de Junio próximo, pasado dicho plazo se considerarán aquellos caducados ó fuera de uso y sin ningún valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periodísticas utilizar indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el citado mes de Junio.

Por consecuencia de la autorización que á los particulares concede dicha Real orden para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los sellos de nueva emisión quedará reducido el canje á los sellos sueltos que resulten en los Estancos y Expendurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Habiendo de continuar el canje de papel de pagos al Estado, se ajustarán las operaciones que con tal motivo hayan de practicarse para esta clase de papel, como para el de los sellos sueltos para documentos de giro, para operaciones de bolsa, de comunicaciones, excepto los de uno y dos céntimos de peseta y del impuesto de guerra, á las formalidades establecidas en circulares de 4 de Diciembre de 1874, 9 de Julio y 1.º de Diciembre de 1875.

En su consecuencia, y á fin de que todo lo dispuesto por la citada orden de la Dirección general se verifique con la regularidad debida, esta Administración ha acordado se observen respecto al canje las reglas siguientes:

1.º Los sobrantes que resulten en 31 del actual, tanto de papel de pagos al Estado como de sellos de guerra,

los de giro, los de operaciones de bolsa y de comunicaciones, excepto los de uno y dos céntimos de peseta en los Estancos y Expendedurías que hayan satisfecho su valor al contado, deberán ser cambiados por los de la nueva emisión durante todos los días de sol á sol desde el primero al treinta de Junio próximo ambos inclusive, señalándose para que tenga efecto para esta Capital y pueblos del partido el Estanco de San Lorenzo de la misma, y en los demás partidos en las Administraciones subalternas de rentas y Expendedurías que con la debida antelación designarán los Administradores subalternos y Depositarios.

2.ª Es circunstancia necesaria para el cange la presentación de la cédula personal, que habrá de exhibirse por los que vayan á efectuar el cange á los encargados de él, así como también que en las facturas de devolución que deben acompañarse se exprese la numeración de los efectos que contengan.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 8 de Mayo de 1876. — José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Suministros.

Las circunstancias especiales en que se hallaba esta provincia hasta la terminación de la guerra han dado lugar á que muchos Ayuntamientos se vieran en cierto modo imposibilitados de cumplir con toda exactitud las disposiciones que se refieren al abono de suministros hechos por los mismos á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Hoy que afortunadamente han cesado aquellas no hay motivo para que este servicio no adquiriera la debida regularidad; y en su consecuencia, á la mira de conseguirlo, la Administración está en el deber de recordar las prevenciones siguientes:

1.ª Los recibos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de suministros, cuerpos é individuos que los hayan recibido, se presentarán por los Ayuntamientos á los Delegados del Banco de España, encargados de la recaudación de contribuciones, quienes satisfarán su importe.

Y 2.ª La presentación deberá tener efecto en el plazo de tres meses á contar desde la fecha de los recibos.

La Administración espera que los Municipios darán el mas exacto cumplimiento á las anteriores prevenciones, avisándola en todo caso de los obstáculos que pudieran oponerse á ello, en la seguridad de que procurará removerlas con la brevedad posible.

Burgos 8 de Mayo de 1876. — José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en orden circular de fecha 1.º del actual dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la caja de esa Administración económica, sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separación.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeración, tan necesaria

para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Dirección general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administración una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril último.

Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, deberán esas oficinas, después de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetín que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta circular, he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares á quienes concierna.

Burgos 9 de Mayo de 1876. — José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Vitoria.

Don Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda instruyo causa criminal sobre muerte, al parecer casual, de un sugeto que, según los documentos encontrados en su poder, aparece llamarse Baltasar Castrillo de Velasco, de sesenta y cinco años de edad, natural de Burgos, el cual debió pertenecer como Coronel de caballería á las extinguidas partidas carlistas, presentándose á indulto en Pamplona á fines de Febrero último, teniendo dos hijos

llamados José y Vicenta, de ignorado paradero, y habiendo vivido en Nantes (Francia) con anterioridad.

Y con objeto de que llegue á noticia de los interesados ó parientes del finado y que puedan exponer en dicha causa lo que crean conveniente á su derecho, les cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Cenon Bombin. — Por su mandado, Vicente Gonzalez.

EDICTO.

Don Joaquin Robles y Lopez, Comandante Fiscal del Batallón de Reserva núm. 30,

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía de dicho Batallón Jaime Palmer Salas, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Caballería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — Joaquin Robles.

Anuncios oficiales.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

El día 22 del presente mes, á las doce y media de su mañana, se verificará ante esta Comisión la subasta de los efectos destinados al Archivo provincial que se detallan en el presupuesto que se copia á continuación, sirvien-

do de tipo el total que aparece en el mismo presupuesto.

La obra ha de construirse y fijarse en el término de 30 días.

El rematante se obliga á cumplir este servicio aceptando las responsabilidades que establece el reglamento para la contabilidad de los fondos de la provincia.

El pago de la obra se verificará en el término de un mes á contar desde el día en que sea recibida.

PRESUPUESTO. *Pesetas.*

Por valor de una anaquelaría de 70 pies de línea por 16 pies y 8 pulgadas de altura, colocado con fijas, el frente y crestería de madera de roble, y el interior de pino, con adornos en el frente, según modelo..... 1425

Por una mesa de madera de roble, de 7 pies de largo por 4 de ancho, forma obal, con un tablero á la mitad de su altura, para colocar papeles 120

Por un bureau de 5 pies y 6 pulgadas de largo por 3 pies y 6 pulgadas de ancho, con cuatro cajones á cada costado y uno en el centro, de madera de roble y cerrado por el frente. 200

Total... 1745

Burgos 9 de Mayo de 1876.
= El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

Alcaldía de Hormaza.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de este distrito municipal en la formación del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribución territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por

duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamación alguna y se procederá á su formación por los datos que existan.

Hormaza 14 de Abril de 1876.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Alcaldía de Sordillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, una relación jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamación alguna.

Sordillos y Abril 18 de 1876.—El Alcalde, Juan Cid.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Por renuncia del que la ha desempeñado por espacio de 45 años, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas debidamente á esta Corporación en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Coruña del Conde 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, presidente, Roman Hernando.

Alcaldía de Covarrubias.

Los tejeros que quieran dedicarse en esta villa á la fabricación de ladrillo y teja, pueden pasar á tratar con el que suscribe.

Covarrubias 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Santiago Cristóbal.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspección del distrito de Burgos.

Vacante la plaza de Maestro fundidor de la Maestranza de la Habana por fallecimiento del que la servía, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de la fundición de Sevilla el día 1.º de Julio próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Dirección general de Artillería hasta el día 15 de Junio, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes, se encuentran en el programa que está de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia General Subinspección.

Anuncios particulares.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA, por la redacción de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 25 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenderse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada día con que se ha pedido su publicación.

Contiene 260 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresión, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 15 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carretas, 12, 2.º

Pollino extraviado.

El día 6 del actual desapareció de la Plaza del Carbon de esta Ciudad un pollino de las señas siguientes: negro, alzada regular, pelo castaño, rabicorto, de 9 á 10 años, un poco seco de atrás, desherrado de los cuatro remos, tiene una rozadura de la collarera en el hombrillo izquierdo de haber arado y lleva aparejos de carbonero y cabezada de correa con gatillo. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Agustín Gonzalez, vecino de Cuevas de San Clemente.

ARRIENDO DE LOS PASTOS

del monte Negro, radicante en Cubillo del Campo.

Desde mediados del próximo Mayo hasta el 30 de Setiembre de este mismo año se arriendan los excelentes pastos de este monte. Para tratar de ajuste y condiciones, puede la persona á quien interese dirigirse á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 6 de Mayo de 1876.

Barómetro... { 9^h m. A=685,5.
 { 3^h t. A=683,2.
Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=13,6.
 { ter. hum.=11,8.
 { 3^h t. ter. seco=18,1.
 { ter. hum.=12,7.
 { Máx. sol=37,3.
Temperatura { sombra=19,0.
ras..... { Min. sombra=2,5.
 { reflector=0,1.
Dirección del viento..... { 9^h m.=E.
 { 3^h t.=E.

Observaciones del día 7 de Mayo.

Barómetro... { 9^h m. A=684,7.
 { 3^h t. A=684,6.
 { 9^h m. ter. seco=9,9.
 { ter. hum.=7,8.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=11,8.
 { ter. hum.=8,2.
 { Máx. sol=24,7.
Temperatura { sombra=14,0.
ras..... { Min. sombra=2,8.
 { reflector=0,7.
Dirección del viento..... { 9^h m.=NE.
 { 3^h t.=E.